

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DEL
CONCURSO CONVOCADO POR LA
COMISION PROMOTORA DEL PLAN DE
PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
PARA SELECCIONAR ENTIDAD GESTORA Y
ENTIDAD DEPOSITARIA**

Marbella, marzo de 2009

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONCURSO CONVOCADO POR LA COMISION PROMOTORA DEL PLAN DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA SELECCIONAR ENTIDAD GESTORA Y ENTIDAD DEPOSITARIA

1. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

El presente documento tiene como objetivo fijar las bases por las que debe regirse el concurso convocado por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Marbella para seleccionar Entidad Depositaria para dicho plan.

Con objeto de facilitar a las entidades interesadas en el concurso un conocimiento lo más aproximado posible del Plan de Pensiones y, simultáneamente, recabar de las mismas la máxima información necesaria para la Comisión Promotora efectúe una selección adecuada, el documento se estructura en los siguientes apartados:

1. Objeto y alcance del contrato.
2. Antecedentes.
3. Características generales del Plan de Pensiones.
4. Datos económicos y personales del Plan de Pensiones.
5. Confidencialidad de los datos.
6. Funciones a desarrollar por la Entidad Gestora.
7. Funciones a desarrollar por la Entidad Depositaria.

2.- ANTECEDENTES.

En la reunión de la Comisión Promotora del Ayuntamiento de Marbella celebrada el 19 de febrero de 2009, se llegó a un acuerdo sobre el proyecto de especificación del futuro Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Marbella. Siendo el siguiente paso la elección de la Entidad Gestora y Entidad Depositaria de dicho plan.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PLAN DE PENSIONES.

- Se trata de un Plan de Pensiones del sistema de empleo promovido por el Ayuntamiento de Marbella.
- En él se integran el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Marbella. La especificación prevé la incorporación automática de todos los empleados de las entidades promotoras que cumplan los requisitos de acceso al plan. Asimismo se establece un plazo de un mes desde dicha incorporación para que los potenciales partícipes que no deseen formar parte del plan comuniquen su renuncia por escrito a su respectiva entidad promotora.

- En función de las obligaciones establecidas, se trata de un plan de aportación definida y prevé prestaciones en caso de jubilación, fallecimiento, invalidez y dependencia. Asimismo, prevé liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave y desempleo de larga duración.
- La aportación definida del promotor consiste, cada año, en el límite marcado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Planes de Pensiones suscritos por Administraciones Públicas. Se imputará la misma aportación a todos y cada uno de los partícipes en activo que cumpla los requisitos. Dicha aportación periódica se efectuará en pagos mensuales al año, mediante transferencia a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.
- Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias directamente a través de la Entidad Gestora o la Entidad Depositaria.
- Las especificaciones prevén la creación de una Oficina de Atención al Partícipe, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Control y cuyas principales funciones serían atender las consultas que le formulen los partícipes y beneficiarios, facilitar las relaciones de los partícipes y beneficiarios con la Entidad Gestora del plan cuando así le sea requerido y cualesquiera otras que le sean expresamente conferidas por las especificaciones del Plan de Pensiones.
- El Plan de Pensiones se integrará en un Fondo de Pensiones de Empleo constituido al efecto o en otro que ya se encuentre creado.
- En el Anexo I se incluye el texto íntegro del proyecto de especificación del Plan de Pensiones.

4. DATOS ECONÓMICOS Y PERSONALES DEL PLAN.

Como Anexo II se incluye un resumen estadístico de datos relativos al colectivo que se integran en el plan.

5. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS.

Las partes tratarán confidencialmente los datos, documentación e información respectivos, tanto los que deriven de la celebración del concurso como los que en su caso deriven de la ejecución del contrato a que puedan dar lugar.

Ambas partes se comprometerán a no divulgar la información confidencial a ninguna persona física o jurídica, ajena al objeto del presente contrato. Asimismo, las partes se obligan a utilizar la citada información únicamente para la realización del objeto de este acuerdo.

Las partes garantizan que todo empleado de su entidad, o cualquier profesional que contrate la misma, que necesiten tener acceso a la información confidencial, guardarán el deber de no divulgar la citada información según los términos establecidos por esta cláusula.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en este apartado tendrán una duración indefinida, y se mantendrán en vigor tras la resolución del presente contrato por cualquier causa. Así mismo, se recuerda la obligación del adjudicatario de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable en función del diseño definitivo de la gestión administrativa del plan, de los sistemas de información y de las medidas de seguridad adicionales que pudieran establecerse.

En caso de cambio o sustitución de Fondo de Pensiones o de Entidad Gestora, ésta mantendrá su responsabilidad sobre la misma, viniendo obligada a mantener la base de datos integrada a los exclusivos efectos de consultas, reclamaciones o cuestiones litigiosas respetó de los datos de partícipes o beneficiarios en ella contenidos, así como de su cesión a la nueva Entidad Gestora que resultara de los procesos descritos, que pasará a ser la nueva responsable del fichero correspondiente.

6. FUNCIONES A DESARROLLAR POR LA ENTIDAD GESTORA.

- En relación con el fondo:
 - Promoción, constitución e inscripción del Fondo de Pensiones en el que se integrará únicamente el Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Marbella, en su caso. Todos los costes derivados de este proceso serán asumidos por la gestora. Este proceso se podrá sustituir por la integración en un Fondo de Pensiones previamente constituido que tenga o no integrados planes de pensiones, en cuyo caso será por cuenta de la gestora todos los costes derivados de la integración.
 - Facilitar modelos de los certificados de los acuerdos que deba adoptar la Comisión de Control y que sean susceptibles de comunicación a organismos oficiales, sin perjuicio de su adaptación por parte de la Comisión de Control.
 - Seguimiento y recordatorio de los trámites legales a realizar por la Comisión de Control en cumplimiento de sus obligaciones.
 - Llevanza de la contabilidad del Fondo y rendición de cuentas anuales del mismo, debidamente auditadas, a la Comisión de Control del Fondo.
 - Valoración diaria del valor liquidativo.
 - Selección de las inversiones del Fondo, de acuerdo con los criterios de inversión fijados periódicamente por la Comisión de Control.
 - Dar las órdenes pertinentes a la Depositaria para que realice las operaciones de compra y venta de activos del fondo.
 - Reconocimiento de las prestaciones y de la liquidez extraordinaria de los derechos consolidados, de acuerdo con los requisitos y procedimientos aprobados por la Comisión de Control.
 - Dar las órdenes pertinentes a la Depositaria para realizar el pago de las prestaciones.

- Tramitar con la entidad aseguradora, en su caso, los contratos particulares de pago de prestaciones garantizadas. Dar la pertinente orden del pago de primas derivadas de esas adhesiones.
- Supervisar la actuación de la Depositaria.
- Presentación de las cuentas anuales de la Entidad Gestora y del Fondo de Pensiones ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Participar en la elaboración por parte de la Comisión de Control del Fondo de un documento que contenga una Política de Inversiones del Fondo, así como su revisión periódica, al menos cada tres años, o cuando se modifique, contando siempre con la aprobación de la Comisión de Control del Fondo.
- Implementar los sistemas necesarios para que la comisión de control o la persona o personas que ésta designe puedan acceder diariamente a conocer la composición de la cartera del fondo.
- Mensualmente se remitirá a la Comisión de Control del Fondo la siguiente información:
 - Estado y detalle de la cartera de inversiones.
 - Movimientos de la cartera.
 - Movimientos de la Cuenta de posición.

Trimestralmente se remitirá a la Comisión de Control del Fondo:

- Informe trimestral de gestión.
- Evolución de los mercados financieros, situación del Fondo y comparación con otros Fondos de la gestora y del sector.
- Evolución diaria del valor liquidativo.
- Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Información sobre la política de inversiones y objetivos para el siguiente trimestre.
- Cálculo de las comisiones de gestión y depósito y del resto de gastos asumidos por el fondo con el nivel de detalle que establezca la Comisión de Control.

Anualmente se remitirá a la Comisión de Control del Fondo:

- Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Informe auditoría.
- Informe de anual de gestión.
- Evolución de la rentabilidad anual e histórica.
- Estudio comparativo con otros Fondos de la entidad y con el conjunto del sector.
- Detalle de la cartera al cierre del ejercicio.
- Compras y ventas de activos de la cartera.
- Cálculo y liquidación de comisiones y gastos del ejercicio.

En general, todas las funciones que la normativa confiere a las entidades gestoras de fondos de pensiones.

Suministrar cualquier otra información requerida por la comisión de control para sí o para terceros.

➤ En relación con el Plan de Pensiones:

- Asesoramiento y colaboración en la realización de la documentación administrativa necesaria para la puesta en marcha del plan, así como su funcionamiento.
- Facilitar modelos de los certificados de los acuerdos que deba adoptar la comisión de control y que sean susceptibles de comunicación a organismos oficiales, sin perjuicio de su adaptación por parte de la Comisión de Control.
- Seguimiento y recordatorio de los trámites legales a realizar por la comisión de control en cumplimiento de sus obligaciones.
- Tramitación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la comisión de control, de las altas, bajas, suspensión de partícipes y demás situaciones comunicadas por los promotores o los partícipes.
- Altas y bajas de beneficiarios, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión de Control.
- Gestión de una base de datos integrada que contenga todo el historial de los partícipes y beneficiarios en el plan. La Entidad Gestora será la responsable del fichero correspondiente, establecido los grados de seguridad que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la información custodiada y la legislación aplicable. La Entidad Gestora establecerá los mecanismos adecuados para que la persona o personas designadas por la comisión de control puedan acceder en tiempo real, de manera cifrada y con la constancia adecuada, a verificar los datos y circunstancias de cualquiera de los datos en ella contenidos incluyendo, en su caso, la documentación correspondiente. La Entidad Gestora establecerá en las ofertas su disponibilidad para digitalizar la documentación correspondiente.
- En la fase inicial del plan, la gestora elaborará un prontuario con preguntas y respuestas más comunes para difundir entre los promotores y facilitar la implantación del Plan de Pensiones y su comprensión por los partícipes. Dicho prontuario deberá contar con la aprobación de la comisión de control.
- Información a suministrar a la Comisión de Control:
 - Mensualmente se remitirá a la Comisión de Control, con el detalle que establezca la misma, la siguiente información referida al periodo y al acumulado del ejercicio:
 - Prestaciones reconocidas y pendientes de reconocimiento.
 - Prestaciones pagadas y pendiente de pago.
 - Cantidades satisfechas con ocasión de supuestos excepcionales de liquidez de derechos consolidados.
 - Movilizaciones de derechos consolidados.
 - Incidencias habidas.
 - Detalle de las consultas y reclamaciones resueltas y pendientes.
 - Trimestralmente se informará de:
 - Altas de partícipes.
 - Causas de las bajas.
 - Movimientos de partícipes entre promotores.
 - Partícipes en suspenso.

- Prestaciones reconocidas por modalidad de cobro.
 - Consultas y reclamaciones planteadas por los partícipes y beneficiarios directamente a la Gestora.
 - Anualmente se informará de:
 - Estadística anual de prestaciones por contingencias y formas de cobro.
 - Estadística anual de aportaciones por colectivos y promotores.
 - Estadística anual de partícipes: altas, bajas desglosadas por causas, partícipes en suspenso.
 - Estadística anual de movilizaciones y liquidez de derechos consolidados.
 - Se dará traslado inmediato a la Comisión de Control de todas las solicitudes de prestación, movilización o liquidez de derechos consolidados que, a juicio de la Gestora, deban ser denegadas o planteen dudas en cuanto a la aplicación de las especificaciones o los procedimientos y requisitos aprobados al efecto por la comisión de control. Idéntico procedimiento se seguirá en las consultas o reclamaciones de partícipes y beneficiarios que no puedan ser resueltas directamente por la Gestora.
- Información a facilitar a los partícipes:
 - Anualmente:
 - Certificado anual de aportaciones a efectos fiscales.
 - Certificado anual de derechos consolidados.
 - Información relativa a la evolución anual del plan y del fondo en las condiciones acordadas con la comisión de control.
 - Otra información:
 - Certificado de pertenencia al plan cuando así los solicite el partícipe.
 - Se arbitrarán las medidas necesarias para que los partícipes puedan acceder a información periódica del plan y del fondo a través de medios electrónicos en las condiciones acordadas con la comisión de control del plan.
- A los beneficiarios:
 - Anualmente:
 - Certificado de prestaciones percibidas a efectos fiscales.
 - Derechos económicos remanentes y estado de posición anual, con desglose de las prestaciones pagadas y retenciones practicadas.
 - Información relativa a la evolución anual del plan y del fondo en las condiciones acordadas con la comisión de control.

- Otra Información:
 - Se arbitrarán las medidas necesarias para que los beneficiarios puedan acceder a la información periódica del plan y del fondo a través de medios electrónicos en las condiciones acordadas con la comisión de control del plan, preferiblemente en tiempo real.
- Trimestralmente, la gestora deberá facilitar a los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito. Todo ello en los términos del artículo 34.4 del Reglamento de la Ley de Planes de Fondos de Pensiones. Esta información se remitirá por correo, pudiendo agregarse la correspondiente a la del primer trimestre con las certificaciones anuales que procedan. En todo caso, las comunicaciones escritas que tenga programadas la Entidad Gestora podrán ser aprovechadas por la comisión de control para adjuntar la información que considere relevante para comunicar a los partícipes.
- A otras instituciones:
 - A la Agencia Estatal Tributaria: Liquidación de retenciones sobre prestaciones.
 - A la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en atención a sus competencias de ordenación y supervisión en esta materia.
 - Las que resulten exigibles por la aplicación de la normativa vigente en cada momento.
- En general, todas las funciones que en este ámbito le atribuyen las normas aplicables.
- Suministrar cualquier otra información requerida por la comisión de control para sí o para terceros.

7. FUNCIONES A DESARROLLAR POR LA DEPOSITARIA

- La custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones.
- Vigilancia de la Entidad Gestora ante las entidades promotoras, partícipes y beneficiarios.
- La Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones es responsable de la custodia de los valores o efectivo del Fondo de Pensiones sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que se confíe a un tercero la gestión, administración o depósito de los mismos.

- Intervención en el otorgamiento de las escrituras de constitución y, en su caso, de modificación o liquidación del Fondo de Pensiones, y en tareas relacionadas con la elaboración de tales documentos.
- Emisión, junto a la Entidad Gestora, de los certificados de pertenencia de los partícipes del Plan de Pensiones.
- Instrumentación de los cobros y pagos derivados del Plan de Pensiones, en su doble vertiente de aportaciones y prestaciones, así como del traspaso de derechos consolidados entre planes cuando proceda.
- Ejercicio, por cuenta del fondo, de las operaciones de compra y venta de valores, el cobro de los rendimientos de las inversiones y la materialización de otras rentas, vía transmisión de activos y cuantas operaciones se deriven del propio depósito de valores.
- Canalización del traspaso de la cuenta de posición de un Plan de Pensiones a otro fondo.
- Recepción de los valores propiedad del Fondo de Pensiones, constitución en depósitos garantizando su custodia y expidiendo los documentos justificativos.
- Recepción y custodia de los activos líquidos del Fondo de Pensiones.
- El mantenimiento de una cuenta o, en su caso, varias cuentas corrientes retribuidas a nombre de Fondo de Pensiones, desde la que gestionar los cobros y pagos y el movimiento de tesorería.
- Canalización a través de su red comercial de las aportaciones voluntarias de los partícipes al plan.
- En general, de todas las funciones que la normativa confiere a las entidades depositarias de Fondos de Pensiones.

ANEXO I.

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1. - Denominación y naturaleza.

1. El presente Plan de Pensiones denominado PLAN DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento o dependencia, las obligaciones de contribución a las mismas y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.
2. Dicho Plan se rige por las presentes especificaciones, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.
3. De acuerdo con lo establecido en la Disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, las prestaciones que reconoce este Plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto, se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.

Artículo 2.- Entrada en vigor y duración

1. La formalización del presente Plan se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 4 de estas especificaciones.
2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

Artículo 3.- Modalidad

Este Plan de Pensiones se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes, en la modalidad de sistema de empleo; en razón de las obligaciones estipuladas es modalidad de aportación definida.

Artículo 4. - Adscripción a un Fondo de Pensiones

1. El presente Plan de Pensiones se integrará en el FONDO DE PENSIONES que designe la Comisión Promotora del mismo.
2. Las aportaciones del promotor y, en su caso, las de los partícipes, a su devengo, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el mencionado Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo de dicha cuenta.

TÍTULO II - ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5.- Elementos personales

Son elementos personales del Plan: el promotor, los partícipes, partícipes en suspenso y los beneficiarios.

CAPÍTULO I - DE LOS PROMOTORES

Artículo 6. - Entidad Promotora

El Ayuntamiento de Marbella será Entidad Promotora del Plan, al haber instado la creación de presente Plan de Pensiones.

Artículo 7. - Derechos del Promotor

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

- a) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas especificaciones.
- b) Recibir los datos personales y familiares de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus aportaciones al Plan.
- c) Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.

- d) Ejercitar los restantes derechos establecidos en las presentes especificaciones y en la legislación vigente.

Artículo 8. – Obligaciones del Promotor

El Promotor estará obligado a:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones pactadas en la cuantía, forma y plazos previstos en las Especificaciones.
- b) Facilitar los datos que sobre los partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y los necesarios para el funcionamiento del Plan.
- c) Informar al personal que ingrese en el promotor de la posibilidad de acceder o participar en las condiciones previstas en las especificaciones.

CAPÍTULO II – DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9. – Partícipes

1. Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no aportaciones. Será partícipe del Plan cualquier empleado del Ayuntamiento de Marbella sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con un año de permanencia en la misma, salvo que manifieste su voluntad de no adherirse.
2. A los efectos del presente Plan tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en el Ayuntamiento de Marbella en la condición de funcionario de carrera o interino, personal laboral fijo, personal laboral contratado, indefinido, subvencionado y personal que en la actualidad presta servicios en los organismo autónomos locales y que tienen reserva de plaza y puesto, mientras se negocian los convenios colectivos de cada organismo.
3. Para el cómputo del período mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en cuenta, en el caso del personal funcionario de carrera o laboral fijo, el tiempo de servicios efectivamente prestados en el Ayuntamiento.
4. En el caso del personal interino y personal laboral contratado por tiempo determinado y/o indefinido y subvencionado, se computará el tiempo de servicios efectivos prestado al Ayuntamiento desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral que dé derecho a la prestación según el acuerdo del Convenio Colectivo y acuerdo socioeconómico del personal funcionario actualmente en vigor.
5. Los partícipes del presente Plan, que acrediten un periodo de permanencia de un año de servicio y estén activo actualmente en el Ayuntamiento de Marbella, ya sea por medio de una relación jurídica de carácter laboral o funcional, tendrá derecho a que el promotor realice cada año, a partir de 2004 una aportación en la

cuantía y términos expresados en el artículo 22 de las presentes especificaciones.

El promotor también realizará aportaciones en la cuantía y en los términos establecidos en dicho artículo 22 para el personal que haya mantenido relación, funcional o laboral, de forma no continuada, siempre que acredite no desarrollar ninguna otra actividad de contenido económico y cuente con dos años de antigüedad y estén actualmente en activo en el Ayuntamiento. La Comisión de Control exigirá la aportación de los documentos que acrediten tal situación por, entre otros medios, certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social, etc.

6. El personal que cause alta como partícipe en el presente Plan de Pensiones por alcanzar el periodo de permanencia de un año en la entidad promotora del Plan, independientemente de cuál haya sido la naturaleza jurídica de empleo o servicio mantenido, tendrá derecho a que por el promotor le realice una aportación global por dicho periodo, retrotrayéndose como máximo a la aportación correspondiente a 2004.

Artículo 10.- Alta de un partícipe en el Plan

1. Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones en los términos del párrafo primero del artículo anterior en el momento en que alcancen los requisitos exigibles.
2. La adhesión como partícipe al Plan de Pensiones una vez que cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior será automática, salvo que algún potencial partícipe decidiera no formar parte del presente Plan de Pensiones, en su caso, lo deberá comunicar por escrito su renuncia al promotor en el plazo de un mes desde el momento en que reciba la comunicación. El promotor comunicará esta renuncia a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control.
3. El partícipe podrá solicitar al promotor que reemprenda sus aportaciones al Plan de Pensiones solicitándolo con un mes de antelación a dicha fecha.
4. Con motivo de su incorporación al Plan, en el plazo máximo de un mes el partícipe recibirá un certificado acreditativo de su pertenencia e integración al Plan de Pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible.
5. Simultáneamente se pondrá a disposición de los nuevos partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de beneficiarios en los términos establecidos en el artículo 19.3.

Artículo 11.- Baja de un partícipe en el Plan

Los partícipes causarán baja en el Plan:

- a) Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas especificaciones.

- b) Por terminación del Plan, debiendo proceder a la movilización de sus derechos consolidados al Plan de Pensiones que designe. Esta movilización se realizará al Plan de Pensiones de empleo en el que el partícipe que causa baja pueda ostentar tal condición, si el Plan de destino lo permite. En los demás casos, esta movilización se realizará a Planes de pensiones individuales, asociados, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial.
- c) Por movilización a otro Plan de Pensiones promovido por otra Administración Pública, en el supuesto previsto en el artículo 24. 1 a) de estas especificaciones.
- d) Por movilización a otro Plan de Pensiones, en los supuestos previstos en los apartados 1.c) y 2 del artículo 24 de estas especificaciones.
- e) Por decisión unilateral del partícipe, pasando a la condición de partícipe en suspenso.
- f) Por cese de la relación laboral o funcional con el promotor pudiendo proceder a transferir sus derechos consolidados, si no se hubiese producido alguna contingencia que dé derecho a prestación conforme a estas especificaciones.

Artículo 12.- Derechos de los partícipes

Son derechos de los partícipes los siguientes:

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan.
- b) Sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente.
- c) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.
- d) Que les sean hechas efectivas las aportaciones del promotor en los términos previstos en estas especificaciones.
- e) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas especificaciones.
- f) Obtener un certificado de pertenencia al Plan.
- g) Obtener, a su incorporación al Plan, un ejemplar de las presentes especificaciones.
- h) Recibir con periodicidad anual una certificación de las aportaciones directas e imputadas en cada ejercicio y del valor de sus derechos a 31 de diciembre de cada año.
- i) Tener a su disposición con periodicidad trimestral un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del Plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.
- j) La información trimestral que perciba el partícipe contendrá un estado resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo, podrá ponerse a disposición de los partícipes la totalidad de los gastos del

fondo de pensiones en la parte que sean imputables al plan, expresado en porcentajes sobre la cuenta de posición.

- k) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- l) Hacer efectivos sus derechos consolidados previstos en los artículos 25.3, en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave.
- m) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos del artículo 19.3.
- n) Elegir y ser elegido miembros de la Comisión de Control del Plan, en los términos establecidos en las presentes especificaciones.
- o) La facultad de movilizar sus derechos consolidados en los supuestos y formas previstos en estas especificaciones.
- p) Causar derecho a prestaciones del Plan en los casos y circunstancias previstos en estas especificaciones.
- q) Realizar aportaciones adicionales voluntarias al Plan conforme a lo establecido en estas especificaciones.

Artículo 13.- Obligaciones de los partícipes

Son obligaciones de los partícipes:

- a) Comunicar a la Entidad Gestora o al promotor o a la Comisión de Control los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan, así como para su mantenimiento. Si la comunicación se dirige al promotor, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.
- b) Comunicar a la Entidad Gestora o al promotor el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación. Si la comunicación se dirige al promotor, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.
- c) Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.
- d) Cumplir las normas establecidas en las presentes especificaciones.
- e) Designar en cada caso a sus beneficiarios y notificarlo al promotor o a la Comisión de Control, en caso de no designar beneficiarios, serán los herederos legales.

El alta en el Plan de Pensiones supone la autorización por parte de los partícipes y beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre el promotor, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria. No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan de Pensiones.

CAPÍTULO III – DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO

Artículo 14.- Partícipes en suspenso

1. Se considerarán partícipes en suspenso a aquellas personas que no tengan derecho a la recepción de aportaciones por parte del promotor, ni realicen aportaciones voluntarias al Plan. Ello no obstante, los partícipes en suspenso mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.
2. Con carácter general, el promotor dejara e efectuar aportaciones, pasando el partícipe a la situación de partícipe en suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.
3. En todo caso, el promotor dejara de efectuar aportaciones, pasando a la situación de partícipe en suspenso, en los siguientes supuestos:
 - a) Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que las motiva dé lugar a la baja del partícipe en el Plan.
 - b) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales, salvo en los supuestos previstos en los apartados i), j), m) o n) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública, siempre que, en estos últimos supuestos, el puesto o cargo que de origen a dicha situación se encuentre dentro del ámbito de el promotor del Plan.
 - c) La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.
 - d) Suspensión del contrato de trabajo.
 - e) Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares y excedencia voluntaria incentivada y licencia no retribuida.
 - f) Suspensión firme de funciones.
 - g) Por pase a la situación de servicios en Comunidades Autónomas u obtener destino en comisión de servicio en otras Administraciones u Organismos, así como por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otra Administración Pública, Organismo público o Sociedad mercantil dependientes o vinculados a la misma, siempre que no proceda la baja en el Plan.
 - h) Por decisión voluntaria del partícipe.
4. No se pasará a la condición de partícipes en suspenso en los siguientes supuestos:
 - a) Licencia por enfermedad o incapacidad Temporal.
 - b) Durante los dos primeros años de año de excedencia por cuidado de familiares, o por cuidado de hijo, siempre reúnan los requisitos para generar los derechos previstos en el presente Plan.
 - c) Maternidad, adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.
 - d) Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.
 - e) Huelga.
5. Desaparecida la causa determinante del cese de aportaciones, el partícipe en suspenso podrá reincorporarse como partícipe de pleno derecho al Plan.

Artículo 15.- Baja de los partícipes en suspenso

Un partícipe en suspenso causará baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por recuperar la condición de partícipe de pleno derecho.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
- d) Por terminación del Plan de Pensiones.
- e) Por movilización a otro Plan de Pensiones promovido por otra Administración Pública, en el supuesto previsto en el artículo 24.1 a) de estas especificaciones.
- f) Por movilización a otro Plan de Pensiones, en el supuesto previsto en los apartados 1.c) y 2 del artículo 24 de estas Especificaciones.
- g) Por extinción de la relación laboral o funcional con el promotor.

Artículo 16.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

Los partícipes en suspenso mantendrán los mismos derechos que los partícipes en activo, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las aportaciones del promotor en los términos previstos en estas especificaciones.

Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de resultados que les correspondan.

CAPÍTULO IV – DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17.- Beneficiarios

1. Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.
2. Para las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o dependencia tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de acaecer la contingencia ostente la condición de partícipe o partícipe en suspenso.
3. Para la contingencia de fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, serán beneficiarios las personas físicas designadas en el formulario o documento análogo facilitado por la entidad gestora. A falta de designación expresa serán beneficiarios de forma preferente y excluyentes, el cónyuge del causante, siempre que no esté separado judicialmente o, de hecho, cuando conste fehacientemente, los hijos a partes iguales, los descendientes, los ascendientes y el resto de herederos conforme a las normas del derecho civil. La entidad gestora tendrá en todo momento a disposición de los partícipes documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o a su modificación.

Artículo 18.- Alta y Baja de un beneficiario en el Plan

1. El alta como beneficiario tendrá lugar cuando se produzca el hecho causante que genere el derecho a las prestaciones establecidas en el Plan.
2. Los beneficiarios causarán baja en el Plan:
 - a) En caso de fallecimiento.
 - b) Por percibir las prestaciones establecidas en forma de capital.
 - c) Por agotar la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.
 - d) Por disolución o terminación del Plan.

Artículo 19.- Derechos de los beneficiarios

1. Corresponde a los beneficiarios la titularidad, junto con los partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan.
2. Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.
3. Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento mientras se esté percibiendo una prestación del Plan en forma de renta no asegurada
4. Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.
5. Recibir con periodicidad anual una certificación de las prestaciones cobradas en cada ejercicio, de las retenciones fiscales efectuadas y del valor de sus derechos económicos remanentes a 31 de diciembre de cada año.
6. Recibir con periodicidad trimestral un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del Plan o en las normas del funcionamiento del Fopdo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.
7. Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

Artículo 20.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.
- b) El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

TÍTULO III – RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 21. - Sistema de financiación del Plan

El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la "CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL".

Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables

El Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas ni garantiza un interés mínimo a los partícipes. El Plan contratará, en su caso, con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

CAPÍTULO I - APORTACIONES

Artículo 22.- Aportaciones al Plan

Aportaciones:

1. La aportación será obligatoria para el promotor en los términos y condiciones que se fijan en estas especificaciones. Dichas aportaciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo.
2. El promotor realizará una aportación global equivalente al límite marcado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Planes de Pensiones suscritos por Administraciones Públicas.
3. La aportación se efectuará en pagos mensuales y será realizada mediante transferencia del promotor a la cuenta de posición del Plan en el Fondo. Con carácter excepcional, las aportaciones desde el año 2004 hasta el año 2008, se realizarán según acuerde la comisión de control del Plan de Pensiones, con el compromiso mínimo de aportar medio año de atraso por año a partir de 2009.
4. Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias directamente a través de la Entidad Gestora, de la Entidad Depositaria, o a través del promotor mediante la nómina.
5. Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este.
6. Todo partícipe podrá solicitar mediante comunicación escrita al Promotor la interrupción del pago de las aportaciones obligatorias del Promotor establecidas en el presente artículo de estas especificaciones, con al menos un mes de antelación a la fecha en que dicha interrupción sea efectiva.
7. El partícipe podrá solicitar al Promotor que reemprenda sus aportaciones al Plan solicitándolo con un mes de antelación a dicha fecha.

Distribución:

La contribución del promotor se distribuirá entre los partícipes y les serán imputadas individualmente de forma lineal entre lo que reúnan los requisitos para tener la condición de partícipes.

CAPÍTULO II – DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 23.- Derechos consolidados de los partícipes.

1. Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.
2. Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.
3. Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en el artículo 25 de estas especificaciones.
4. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 24.- Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.

Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

- a) En el caso de traslado o adscripción, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones de empleo del que sea promotor esa Administración Pública.
- b) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados podrán ser movilizados a otro u otros Planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a Planes de pensiones individuales, asociados plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial.
- c) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al Plan de Pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a Planes de pensiones individuales, asociados plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial.

Para ello, el partícipe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o al promotor del Plan un certificado de pertenencia al Plan al que desee movilizar expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho Plan esté integrado.

Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para proceder a transferir los derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente.

Artículo 25.- Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

La Comisión de Control podrá autorizar que los partícipes hagan efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Esta facultad la podrá delegar en la Entidad Gestora.

1. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que se pueda acreditar mediante certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:
 - a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
 - b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad normal de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus descendientes o ascendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa.

2. Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del partícipe durante un período continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Instituto

Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208.1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

3. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos mientras se mantenga tal situación debidamente acreditada. La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier Plan de Pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante sí será compatible con la realización de aportaciones del Promotor en el caso de enfermedad grave.

CAPÍTULO III – PRESTACIONES.

Artículo 26.- Contingencias cubiertas por el Plan

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones de este Plan de Pensiones son:

1. Jubilación.
 - a) Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de Seguridad Social o de Clases pasivas del Estado.
 - b) Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.
 - c) Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial podrán elegir entre seguir siendo partícipe en el plan, sin cobrar la prestación correspondiente por jubilación, realizando el promotor las aportaciones para todas las contingencias, o bien, cobrar la prestación con motivo de la jubilación parcial.
2. Incapacidad.

Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social y dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual podrán elegir

entre seguir siendo partícipe en el plan, sin cobrar la prestación correspondiente por incapacidad, realizando el promotor las aportaciones para todas las contingencias, o bien, cobrar la prestación con motivo de la incapacidad permanente total para la profesión habitual.

3. Muerte del partícipe o beneficiario.

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario y puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

4. Dependencia.

Si un partícipe, antes de causar derecho a la prestación por jubilación, causara baja en la empresa por quedar en situación de dependencia severa o gran dependencia, percibirá la prestación prevista en el plan, independientemente del hecho determinante de tal situación de dependencia. Se entenderá por dependencia o gran dependencia lo que a tal efecto establezca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia en sus artículos 2 y 26.1 apartados b) y c); o normas que los sustituyan en el futuro.

Artículo 27.- Cuantía de las prestaciones

Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento del acaecimiento de la contingencia, viéndose modificados por las rentabilidades netas del Fondo hasta el momento de efectuar el pago de la opción elegida por el propio beneficiario.

Artículo 28.- Forma de cobro de las prestaciones.

Las prestaciones no definidas a percibir por los beneficiarios del Plan podrán percibirse, a su elección, en forma de:

- a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.

- b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El pago de las rentas podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

La cuantía podrá ser constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado. Si se opta por una renta de esta naturaleza, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento en que opte por la forma de cobro de la prestación.

Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar, a elección del beneficiario, la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso la gestora deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales.

- c) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de la modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones del aseguramiento lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

Independientemente de lo anterior, los beneficiarios del presente plan, acaecida la contingencia cubierta por el mismo, podrá elegir la percepción de la prestación en formulas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular.

Artículo 29.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

Producida la contingencia determinante de una prestación, el potencial titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación, como la resolución de la concesión por cualquiera de las causas previstas en el artículo 26, excepto el supuesto previsto en el artículo 26.1.c).

Si esta información es recibida por el promotor, deberá hacerla llegar a la Entidad Gestora.

La Entidad Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de siete días desde la recepción de toda la documentación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el beneficiario. La denegación deberá ser motivada.

Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.

Para cualquier reclamación que los potenciales beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quien lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo.

Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

TÍTULO IV – ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 30.- La Comisión de Control del Plan

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de Control, formada por representantes del promotor, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. Los representantes de los partícipes podrán ostentar la representación de los beneficiarios del Plan de Pensiones.
2. La Comisión de Control, que tendrá carácter paritario, estará integrada por:
 - a) En representación de el promotor, 6 representantes designados por el Alcalde de Marbella.
 - b) En representación de los partícipes y los beneficiarios, 6 miembros designados por los órganos de representación social del Ayuntamiento de Marbella.
3. Los miembros de la Comisión de Control serán nombrados por periodos de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegidos y el desempeño de dicho cargo será gratuito, siéndoles reembolsado por el promotor los gastos necesarios en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus deberes, previa justificación de los mismos.
4. En caso de cese o dimisión de algunos de los miembros de la comisión de control, serán sustituidos por los suplentes designados por cada una de las partes que forman la comisión de control

Artículo 31.- Funciones de la Comisión de Control

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan.
- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como otros profesionales que pudieran ser necesarios para el desenvolvimiento del Plan.
- c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que está adscrito y supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- d) Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de Pensiones, según el procedimiento establecido en las presentes especificaciones, así como

supervisar la adecuación del Saldo de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo de Pensiones y el estricto cumplimiento, por las entidades gestora y depositaria, de sus obligaciones para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que, a tal efecto, se establezcan.

- e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.
- f) Promover y, en su caso, decidir las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes especificaciones le atribuya competencias.
- g) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios.
- h) Acordar la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo distinto.
- i) Ratificar la Compañía de Seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial.
- j) Decidir las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las Especificaciones le atribuyen competencia.
- k) Controlar los gastos de funcionamiento del Plan.
- l) Acordar la movilización de los Derechos Consolidados de aquellos partícipes que hayan causado baja en el Plan.

Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad Gestora y a las Entidades Promotoras, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de las inversiones. Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue la Comisión de Control.

Artículo 32- Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control elegirá un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.
El Presidente y Vicesecretario serán elegidos entre los representantes del promotor y el Secretario y Vicepresidente entre los representantes de los partícipes y beneficiarios.
El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, debidamente justificadas, en el ejercicio de las funciones que se le asignan en el apartado siguiente.
El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los mismos casos que el Vicepresidente al Presidente, en el ejercicio de las funciones que se le asignan en el punto tres del presente artículo.
2. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la

- posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
- b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquélla y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
 - c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.
 - d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.
3. Serán funciones del Secretario:
- a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.
 - b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
 - c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.
 - d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a los Organismos Públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
 - e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.
 - f) Recibir las peticiones, reclamaciones, rendimiento de cuenta y todas las informaciones que puedan o deban presentar a la Comisión de Control, según lo establecido en estas especificaciones informando al Presidente a la mayor brevedad.
4. La Comisión de Control quedará válidamente constituida de forma ordinaria, cuando debidamente convocada, estén presentes o representados al menos las dos terceras partes de sus miembros. La representación de un miembro de la Comisión de Control solo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma para cada convocatoria.
- No obstante lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida de forma extraordinaria, para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes o representados todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.
5. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por las dos terceras partes de los votos de sus miembros presentes y representados.
6. La Comisión de Control se reunirá de forma ordinaria, al menos, anualmente, y cuando así lo decida su Presidente, remitiendo al menos seis días antes el orden del día. Todas las demás reuniones se considerarán extraordinarias, cuando así lo solicite el Presidente o como mínimo, el veinticinco por ciento de los derechos de voto.
7. Si la Comisión de Control crea subcomisiones, deberá establecer un Reglamento interno de funcionamiento y coordinación para el mejor desenvolvimiento del Plan y la adopción de decisiones.
8. El domicilio de la Comisión de Control, a efectos de comunicaciones, será el Ayuntamiento de Marbella.

Artículo 33.- Modificación del Plan de Pensiones

1. La propuesta de modificación de las presentes especificaciones del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancias de, al menos, el 25% de los derechos de voto de su Comisión de Control.
2. Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los derechos de voto de la Comisión de Control si la modificación afecta a las siguientes materias:
 - a) Movilización de la cuenta de posición del Plan a otro fondo de pensiones.
 - b) Régimen de aportaciones y criterio de individualización de las mismas.
 - c) Sistema de financiación.
 - d) Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.
 - e) Ratificación de la entidad aseguradora.
 - f) Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.
3. Las eventuales modificaciones que se pudieran acordar habrán de respetar lo pactado en la negociación colectiva llevada a cabo en el Ayuntamiento de Marbella, en concordancia con la legislación específica sobre Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 34.- Terminación de Plan de Pensiones

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:
 - a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por, al menos, las dos terceras partes de los derechos de voto de la Comisión de Control.
 - b) Cualquier causa legalmente establecida.
2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones.

Artículo 35.- Normas para la liquidación del Plan de Pensiones

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de seis meses.
- b) Durante dicho período, los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Plan o Planes de empleo, en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a qué Planes de pensiones individuales, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial desean trasladar sus derechos consolidados.
- c) Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan:

- a. Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes.
- b. Si desean trasladar dicho importe a otro Plan de Pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué Plan hay que trasladar sus derechos económicos remanentes.
- c. Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y/o económicos a otro Plan de Pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- d) Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- e) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

Artículo 36. Oficina de atención al partícipe.

Dentro de las funciones asignadas a la Unidad Técnica de Previsión y Acción Social se encuadrarán las funciones de elaboración del Plan de Pensiones, apoyo técnico y administrativo a la Comisión de Control, así como ejercer la oficina de atención al partícipe, que tendrá como objetivos: atender las consultas que le formulen los partícipes y beneficiarios, facilitar las relaciones de los partícipes y beneficiarios con la entidad gestora del plan cuando así le sea requerido y cualesquiera otras que le sean expresamente conferidas.

TÍTULO V. LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES

Artículo 37. La Entidad Gestora.

La entidad Gestora será seleccionada por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones, mediante procedimiento que asegure la publicidad y la concurrencia, entre las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas. Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

- a) Capacidad financiera.
- b) Capacidad de gestión tanto administrativa como financiera
- c) Presencia en el ámbito territorial de actuación de la comunidad autónoma andaluza.
- d) Servicio de atención a partícipes y beneficiarios. Calidad de la información
- e) Controles independientes de auditores, actuarios, y asesores de inversiones.
- f) Comisiones y gastos.
- g) Mejoras.

Artículo 38. La Entidad depositaria.

La Entidad Depositaria será seleccionada por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones, mediante procedimiento que asegure la publicidad y la concurrencia, entre las entidades depositarias de fondos de pensiones autorizadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior.

Artículo 38. Fondo de Pensiones.

El Plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones previsto en el artículo 4. La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Diligencia:

Para hacer constar que el pliego que antecede ha sido aprobado según consta en el Acta de la reunión de la Mesa de Negociación única, celebrada el 19/02/09 Convenio Colectivo 2008-2011. Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Fdo. Lourdes Martín-Lomeña Guerrero



Jefa del Servicio de Contratación

ANEXO II. DATOS RELATIVOS AL COLECTIVO.

Edad	Número de potenciales participes
Menores de 30 años	101
Entre 30 y 35 años	239
Entre 35 y 40 años	365
Entre 40 y 45 años	428
Entre 45 y 50 años	366
Entre 50 y 55 años	276
Entre 55 y 60 años	198
Entre 60 y 70 años	186
Total	2159

Gráficamente:

